

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: Clara Huerta

Expediente: 208/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 208/2015, promovido por Clara Huerta, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil quince, Clara Huerta, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00514015, en la cual expresamente requería:

“Por medio de la presente solicito la siguiente información referente a los Comités de Gestión Social, que forman parte del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza:

1. *¿En qué consisten dichos comités?*
2. *Bases para su funcionamiento*
3. *Relación de las personas que integran dichos comités, área o zona que se les asigne, salario mensual que incluya bonos, apoyos y prestaciones.*
4. *Resultados que al momento han dado los comités.*
5. *Relación de las acciones que han realizados los comités, así como el lugar y fecha en el que se han llevado a cabo dichas acciones.*
6. *Presupuesto para el funcionamiento de los comités desde su fecha de creación hasta el momento.*
7. *Relación de gastos con su respectiva factura que compruebe el destino que ha tenido el presupuesto para su funcionamiento, desde su fecha de creación hasta el momento.” (sic)*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once (11) de agosto del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Sabinas da respuesta a la solicitud de información:

Sabinas, Coahuila, a 07 de Agosto 2015
Oficio DSM-178/2015
Asunto: El que se indica.

Lic. Juan Andres Arredondo Sibaja
Contralor Municipal,

Por medio de la presente de acuerdo a la información solicitada en el oficio UT/192/2015 con fecha del 06 de Agosto 2015 donde solicita la información:

*** Comites de Gestion Social***

Le informo que en este Departamento se estructuraran comites de Gestion Social o comunitarios a petición de los ciudadanos en las diferentes colonias de nuestro municipio, con la finalidad de desarrollar Obras de Pavimentación, De Electrificación, Ampliación de Red de Agua Potable segun sea el caso y las necesidades de los ciudadanos, se lleva a cabo una reunión en la colonia solicitante y se realiza la estructuración del comité por votación o elección entre ellos mismos.

Espero que esta información sea de utilidad, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Profr. Jose Francisco Enriquez Garza
Director de Desarrollo Social



Independencia 117 Zona Centro C. P. 26700 Sabinas, Coahuila. Tel. (861) 618-39-00

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Clara Huerta, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

“Se adjunta Recurso de Revisión en contra del Gobierno Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza a tenor de lo establecido en el artículo 146 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.” (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 208/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Sabinas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que trascurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día once (11) de agosto del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición

del recurso de revisión inició a partir del día doce (12) de agosto del año dos mil quince y concluyó el día ocho (08) de septiembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *"Por medio de la presente solicito la siguiente información referente a los Comités de Gestión Social, que forman parte del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza:*

- 1. ¿En qué consisten dichos comités?*
- 2. Bases para su funcionamiento*
- 3. Relación de las personas que integran dichos comités, área o zona que se les asigno, salario mensual que incluya bonos, apoyos y prestaciones.*
- 4. Resultados que al momento han dado los comités.*
- 5. Relación de las acciones que han realizados los comités, así como el lugar y fecha en el que se han llevado a cabo dichas acciones.*
- 6. Presupuesto para el funcionamiento de los comités desde su fecha de creación hasta el momento.*
- 7. Relación de gastos con su respectiva factura que compruebe el destino que ha tenido el presupuesto para su funcionamiento, desde su fecha de creación hasta el momento.."* (sic)

A lo que el sujeto obligado por medio del Director de Desarrollo Social en su respuesta expresa que *“Le informo que en este Departamento se estructuran comités de Gestión Social o comunitarios a petición de los ciudadanos en las diferentes colonias de nuestro Municipio, con la Finalidad de desarrollar Obras de Pavimentación, De electrificación, Ampliación de Red de Agua Potable según sea el caso y las necesidades de los ciudadanos, se lleva a cabo una reunión en la colonias solicitante y se realiza la estructuración del comité por votación o elección entre ellos mismos...”*

El hoy recurrente interpone el recurso invocando el artículo 146 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Al analizar el escrito de repuesta proporcionado por el sujeto obligado es claro que no atiende las interrogantes de la solicitud de acceso a la información. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno (21) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 208/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.